



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

NÚM. DE EXPEDIENTE:	ORD/00153/EF
DENOMINACIÓN:	Prestación del Servicio de “Asesoramiento para la liquidación del impuesto de sociedades y otras materias tributarias”.

I. Definición del objeto del Contrato. (art.99 LCSP)

Es objeto de esta contratación la prestación del **servicio de asesoramiento para la liquidación del impuesto de sociedades y otras materias tributarias**.

II. Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerla (art. 28.1 LCSP)

La Autoridad Portuaria es una entidad sujeta al impuesto de sociedades, según el artículo 41 de la Ley de puertos. La Disposición final sexta del Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda, modificó la sujeción de los Organismos Públicos Autoridades Portuarias al impuesto de sociedades con efectos del 1 de enero de 2020, reemplazando el régimen fiscal de entidades parcialmente exentas por la sujeción al régimen general del impuesto e introduciendo simultáneamente una nueva deducción por inversiones realizadas por los citados organismos públicos, que se establece en un nuevo artículo 38 bis de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, respecto de la que se considera que o bien no constituye ayuda de estado o bien constituye una ayuda de estado compatible con el mercado interior.

La letra b) del mismo apartado 1 del citado artículo 38.bis regula la deducción de determinadas inversiones portuarias como ayuda compatible con el mercado interior, en los términos y con las condiciones previstas en el capítulo I y en los artículos 56 ter y 56 quater del Reglamento (UE) Nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084, de la Comisión, de 14 de junio de 2017.

Una aplicación correcta y homogénea de este reglamento comunitario requiere precisar, a los efectos de la deducción en el Impuesto de Sociedades, el alcance de determinados términos y las condiciones de aplicación contempladas en el mismo, precisiones que también son objeto de un proyecto de Orden Ministerial que se está elaborando.

Para la liquidación del Impuesto de Sociedades se ha de considerar como deducciones aquellos gastos e inversiones dentro de lo establecido en artículo 38.bis a) que regula la



deducción de determinados gastos e inversiones portuarias de “actividades no económicas” y dentro del artículo 38.bis b) que regula la deducción de inversiones como ayuda compatible con el mercado interior.

Para aplicar los nuevos cambios legales y liquidar el impuesto, se viene contando con el asesoramiento externo especializado en tributos, que ha permitido conocer los entresijos legales y facilitar la toma de decisiones, para que, cumpliendo con la normativa vigente, se pudiese realizar una declaración más adecuada a los intereses de la Autoridad Portuaria de Huelva.

En el caso del Impuesto del Valor Añadido, la Agencia Tributaria ya inspeccionó hace unos años la liquidación de cinco años consecutivos, además de recibir numerosos requerimientos en los años posteriores, que requirieron del asesoramiento especializado en materia fiscal.

El poder estar al día de todos los cambios fiscales que se producen, más intensos en los últimos años debido a la inestabilidad política, requiere una especialización y una labor de formación continua que no se considera prioritaria para la Autoridad Portuaria de Huelva, considerando que recurrir al asesoramiento externo es lo más adecuado.

Un buen asesoramiento fiscal permite ajustar el pago de impuestos a las cuantías mínimas que contempla la normativa vigente, por lo que puede llegar a suponer un ahorro importante y además, respalda la actuación de los responsables en la presentación de las declaraciones ante la Agencia Tributaria.

El objeto del contrato cuya necesidad, idoneidad y eficiencia se entienden plenamente justificadas, responde a cuanto antecede, configurándose por tanto como un conjunto de prestaciones que han de ser asumidas por la Autoridad Portuaria de Huelva.

III. Justificación de la división (o no) del contrato en lotes. (arts.116.4 g) y 99.3 LCSP)

No procede la división en lotes.

Atendiendo al principio de eficiencia, como principio básico y rector de la contratación del sector público, que exige una eficiente utilización de los fondos públicos, y siempre en el respeto a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, la no discriminación e igualdad de trato, no se admite el fraccionamiento del objeto de este contrato.

La contratación de un asesoramiento técnico independiente para cada una de las materias tributarias implica el desaprovechamiento de las economías de escala, que posibilita el hecho de que todas las prestaciones formen parte de un único contrato. Asimismo, tampoco se conseguiría la optimización de la ejecución global del contrato, al ser el control de su cumplimiento menos efectivo si se adjudicase a una pluralidad de contratistas en lugar de una sola empresa, como podría ocurrir si se estableciesen lotes.

IV. El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen (arts.116.4 d) y 101.LCSP)

El valor estimado del contrato, para el conjunto del pliego asciende a la cantidad de **cien mil (100.000,00) euros**, excluido el I.V.A.



El mismo es conforme a los precios de mercado, habiéndose tenido en cuenta precios habituales, así como tiempos de ejecución y categorías profesionales normales en el mercado en contratos de estas características.

A todos los efectos, se entenderá que el importe del contrato comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista debe realizar para su ejecución.

V. Plazo de duración del contrato

La duración del contrato será de doce (12) meses, contemplándose la posibilidad de cuatro prórrogas que no excederán de más de doce (12) meses cada una, siempre que las partes así lo acuerden.

VI Justificación de la elección del procedimiento (art. 116.4 a) LCSP)

La licitación se llevará a cabo por procedimiento abierto ordinario, en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), a fin de facilitar la concurrencia y permitir que todo empresario interesado pueda presentar su propuesta, que acredite los requisitos necesarios, pueda presentar una proposición. La publicidad de la licitación se realizará en el Perfil del Contratante de la Autoridad Portuaria de Huelva, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En cuanto al criterio de adjudicación a valorar, será múltiple en base a la mejor relación calidad-precio, la cual se evaluará conforme a criterios económicos y cualitativos, todo ello en aplicación de lo establecido en los artículos 145 y 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

VII. Justificación de la insuficiencia de medios (artículo 116.4 f) LCSP)

El servicio que se propone contratar presenta características de carga de trabajo y/o especialización que la plantilla de la Autoridad Portuaria de Huelva no puede cubrir, dado que no dispone de personal propio suficiente y/o con la especialización adecuada para acometer las citadas funciones específicas y satisfacer así las citadas necesidades. Además de lo anterior, se trata de trabajos a ejecutar por personal con requisitos de formación y experiencia muy específicos.

El poder estar al día de todos los cambios fiscales que se producen, más intensos en los últimos años debido a la inestabilidad política, requiere una especialización y una labor de formación continua que no se considera prioritaria para la Autoridad Portuaria de Huelva, considerando que recurrir al asesoramiento externo es lo más adecuado.

VIII. Responsable del Contrato y Comisión Técnica.

De acuerdo con lo previsto en el art. 62 de la LCSP, se propone designar como responsable del Contrato a D. José Luis Romero Andivia, jefe del Área Económico Financiera de esta Autoridad Portuaria.

De igual forma, se considera que podrán integrar la Comisión Técnica los siguientes miembros:

- D. José Luís Romero Andivia, jefe de Área Económico Financiera.
- D. Alvaro Seguí Moliz, jefe de División de Contabilidad y Control Presupuestario.



Y en el caso que fuera necesario, como suplente:

- D^a. Esther Marín Marcos, jefa de División de Facturación y Tesorería.

IX. Cuadro resumen.

Cuadro Resumen	
Tipo	Servicios
Procedimiento	Abierto ordinario
Criterio de adjudicación	Múltiple
Plazo	Doce (12) meses más cuatros prórrogas de doce (12) meses cada una.
Valor estimado	Cien mil (100.000) euros (IVA excluido)
Criterios de solvencia	Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
Clasificación/CPV	No se exige/79221000-9 Servicios de asesoramiento tributario

Por cuanto antecede, los servicios técnicos correspondientes de esta APH y la Dirección, que suscribe, entienden plenamente acreditada la necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación prevista en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En las Oficinas de la Autoridad Portuaria de Huelva, firmado electrónicamente en el día de la fecha.

El Jefe de Área Económico-Financiera,

El Director,

Fdo.: José Luis Romero Andivia

Fdo.: Ignacio Álvarez-Ossorio Ramos